

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			8.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			8.00
4.	Vivienda campestre			10.00
b) Para predios individuales:				
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			3.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			3.50
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.00
b) Para predios individuales:				
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			10.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			10.00
5.	Gasolineras y talleres en general			25.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	metros cuadrados	0.50
	1,001	10,000	metros cuadrados	0.25
	10,001	1,000,000	metros cuadrados	0.10
	1,000,001	en adelante	metros cuadrados	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				0.50